



ACUERDO No 050 DE 1993

(Agosto 28)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA MOTOR Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 313, y la Ley 31 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 31 de Diciembre 29 de 1992, en su Artículo 16 parágrafo 3o, facultó a los Concejos Municipales, para reglamentar el recaudo de los recursos provenientes de la sobretasa al consumo de la gasolina motor contemplada en el Literal b) de la Ley 86 de 1989 y a los Municipios para financiar directamente las obras y adquisiciones que dicha ley menciona.

Que la Ley 86 de 1989, en su Artículo 5o literal B facultó a los municipios para cobrar la sobretasa al consumo de la gasolina motor, hasta el 20% de su precio al público sobre las ventas de Ecopetrol en la planta o plantas que den abasto a la zona de influencia del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, para financiar dicho sistema.

Que el artículo 2o de la Ley 86 de Diciembre de 1989, define como sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un Area urbana por medios de movilización sobre rieles y otros sistemas

Acta Jurídico del Municipio de Bucaramanga

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA MOTOR Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

2

ACUERDA :**ARTICULO PRIMERO.**

Establécese una sobretasa al consumo de gasolina motor, en el municipio de Bucaramanga, equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta, a partir del primero (1) de Octubre de 1993.

La sobretasa del cinco por ciento (5%) se aplicará sobre las ventas que la Empresa Colombiana de Petróleos " ECOPELROL " realice en las plantas que abastecen al municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO.

La sobretasa establecida en el Artículo anterior tendrá una duración de ocho años (8) contados a partir del primero (1o) de Octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

El recargo de la sobretasa a la gasolina se hará conforme a lo establecido en las Leyes 86 de 1989, 31 de 1992 y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO TERCERO.

Los recursos generados por la sobretasa se destinarán, exclusivamente, en los términos de la Ley 86 de 1989, a la implementación de las siguientes obras contenidas en el plan vial y de transportes de Bucaramanga, así:

1. Construcción del intercambiador de la puerta del sol

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA MOTOR Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

3

2. Ampliación de la Calle 45 entre carrera 16 y carrera 27
3. Ampliación de la Carrera 21 entre la diagonal 15 y la Calle 5
4. Ampliación de la Calle 33 entre Carrera 15 y Carrera 27
5. Construcción del Intercambiador de la Rosita en el cruce con las calles 45 y 48 y con la Avenida González Valencia
6. Ampliación Avenida González Valencia entre Avenida la Rosita y la Calle 63
7. construcción de la desviación de la vía que de Girón conduce a Bucaramanga por la embotelladora Coca Cola hasta el Barrio San Luis
8. Construcción de la conexión del Barrio San Luis con el Barrio Fontana
9. Ampliación de la carrera 33 entre la Calle 56 y el Viaducto la Flora
10. Ampliación de la Calle 67 entre la Carrera 27 y el Viaducto la Flora
11. Prolongación de la Carrera 36 por el costado oriental del Colegio la Presentación hasta el Viaducto la Flora
12. Construcción de la calle 45 desde la Carrera 7 hasta Terpel
13. Ampliación de la vía Palenque - Café Madrid

ARTICULO CUARTO. Para el recaudo de la sobretasa al

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

4

consumo de la gasolina motor del cinco por ciento (5%) del precio de venta dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga que se cobrará a partir del primero (1) de Octubre de 1993 por el término de ocho (8) años, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las estaciones de servicios, las firmas industriales, comerciales, de servicios y grandes consumidores y todas las demás personas naturales y jurídicas que almacenen, manejen, transporten y distribuyan para vender y/o comprar gasolina motor, serán las encargadas de recaudar la sobretasa al consumo de gasolina.

2. El recaudo efectuado por las personas naturales o jurídicas indicadas en el numeral 1o de este Artículo, deberá ser consignada dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, en la tesorería Municipal y/o en las entidades financieras que se indiquen.

ARTICULO QUINTO.

La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de la División de Impuestos, será la encargada de administrar, coordinar y vigilar, el recaudo de la sobretasa al consumo de la gasolina motor en el municipio de Bucaramanga con fundamento en las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO.

Las personas naturales y jurídicas relacionadas en el numeral 1o del Artículo 4o. del presente acuerdo, bajo cuya responsabilidad está el recaudo de la sobretasa al consumo de la gasolina motor, deberán presentar ante la División de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal, un informe mensual de la compra y/o venta de la

RECEPTOS LEGALES
Municipio Jurídico del Municipio de Bucaramanga

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA MOTOR Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

5

gasolina motor, adjuntando como anexos los recibos de consignación de dicha sobretasa a favor del municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEPTIMO.

La Tesorería Municipal abrirá cuenta especial de manejo para el recaudo de la sobretasa al consumo de la gasolina motor.

ARTICULO OCTAVO.

Facúltase al Señor Alcalde de Bucaramanga, para que, contrate y garantice empréstitos para la financiación de los proyectos, relacionados en el presente acuerdo, pignore los recaudos procedentes de la sobretasa a la gasolina motor y para celebrar los convenios necesarios para tal fin.

ARTICULO NOVENO.

Autorízase al Señor Alcalde de Bucaramanga para celebrar todo tipo de contratos de administración, financiación y ejecución que conformen el Plan Vial de Bucaramanga.

PARAGRAFO PRIMERO.

El Secretario de Hacienda informará en los primeros diez (10) días de las sesiones ordinarias, al Concejo sobre el desarrollo de los créditos, proyectos, realizaciones, contrato ejecuciones del presente acuerdo.

PARAGRAFO SEGUNDO.

Para el uso de las facultades del presente acuerdo el alcalde tendrá la asesoría de la Comisión de Hacienda del Concejo.

ARTICULO DECIMO.

Facúltase al Señor Alcalde de Bucaramanga, por el término de dos (2) meses, para reglamentar el Procedimiento y las sanciones respecto al recaudo de la sobretasa a la gasolina motor en el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

El presente acuerdo rige a

23

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA MOTOR Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Septiembre 7 de 1993

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

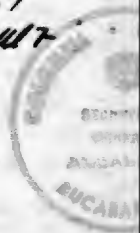
El Alcalde,


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



La Secretaria General,


ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

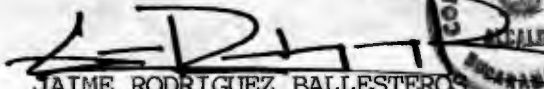


LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA :

Que el anterior Acuerdo No. 050 de Agosto 28 de 1993, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué sancionado en el día de hoy 7 de Septiembre de 1993.

El Alcalde,


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



La Secretaria General,


ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



Ana.R.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA MOTOR Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

6

partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres. (1993)

EL PRESIDENTE

JOSE IGNACIO MORALES DIAZ



EL SECRETARIO

HUMBERTO RUEDA GUADRON



Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable concejo Municipal.

CERTIFICAN ;

Que el anterior Acuerdo No 050 de 1993, fué debatido y aprobado en tres (3) sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

EL PRESIDENTE

JOSE IGNACIO MORALES DIAZ



EL SECRETARIO

HUMBERTO RUEDA GUADRON



Recibido en la Secretaria General de la Alcaldía, hoy 2 de Septiembre de 1993.

La Secretaria General,

ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



RECEPTOS LEGALES Oficina Juridica del Municipio de Bucaramanga